

Cancún, Quintana Roo a 28 de junio de 2023

Instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de las manifestaciones de conflictos de interés publicadas por las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC) en el marco del proceso de integración de la terna para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO).

Antecedentes

La metodología para la integración de la terna a ocupar el cargo de titular de la SESAEQROO establece que las y los integrantes del CPC, realizaremos las manifestaciones de conflicto de interés cuando ello se actualice.

Nos basamos en la definición de Conflicto de Interés adoptada por el CPC del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en el marco de los trabajos homólogos llevados a cabo en el año 2022: *Se considera que existe un potencial conflicto de interés en caso de tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, relaciones comerciales o de negocios, lazos de afinidad afectiva o amistosa, así como vínculos profesionales pasados o presentes en calidad de pares, superiores o subordinados, asimismo, los y las integrantes del CPC se abstendrán de evaluar a quienes a su vez les hubieran evaluado o elegido en el cargos presente o anteriores.*

Asimismo, es importante manifestar que, según lo establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo en su artículo 17, las y los integrantes del CPC estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En el marco de lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en su artículo 58 establece que:

Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Sobre las manifestaciones de conflicto de interés publicadas por las y los integrantes del CPC

Se acusa de recibido las siguientes manifestaciones de conflicto de interés presentadas por las y los integrantes del CPC:

Mariana Belló :

Expedientes 2 y 15: Daniela López Azueta y Fredie Edmundo Gómez Hernández, respectivamente.

Janet Aguirre Dergal:

Expedientes 2 y 15: Daniela López Azueta y Fredie Edmundo Gómez Hernández, respectivamente.

Alejandra Rodríguez Campirán:

Expedientes 2, 15 y 6: Daniela López Azueta, Fredie Edmundo Gómez Hernández y José Luis Leal Suárez, respectivamente.

Josué Alberto Sosa Figueroa:

Expedientes 2, 15 y 24: Daniela López Azueta, Fredie Edmundo Gómez Hernández y Edwin Aguilar Laguardia, respectivamente.

Carolina Mendoza Polanco:

Expedientes 2, 15, 23 y 16: Daniela López Azueta, Fredie Edmundo Gómez Hernández, Alejandro Fuentes Yañez y Aida Ligia Castro Basto, respectivamente.

Instrucciones

Debido a que las y los 5 integrantes del CPC emitieron manifestaciones por conflicto de interés, recurrentes respecto de los expedientes 2 y 15, con fundamento en el último párrafo del artículo 58 de la LGRA, se dan las siguientes instrucciones:

En mérito de que el proceso de análisis y deliberación para la integración de la terna de personas que cumplan los requisitos para ocupar el cargo de titular de la SESAEQROO, debe de ser desarrollado por las y los integrantes del CPC (artículo 33 de la Ley del SAEQROO), se concluye que su participación en dicho proceso es necesaria e ineludible.

Por lo anterior y como lo marca la propia metodología, el análisis deberá realizarse en equipos de integrantes de este colegiado, buscando mantener la objetividad que lleve a determinar y valorar todos y cada uno de los elementos que el instrumento de evaluación marca.

Relacionado con ello y como siguiente punto del orden del día, propongo considerar lo relativo al número de integrantes de los equipos que llevarán a cabo el análisis y deliberación a lo largo de los apartados b y c de la fase 2 de la metodología en mención.

Mtra. Mariana Belló

Presidenta del CPC del SAEQROO